

de ella, ò le tacha, y quantas palabras, y réplicas huviere de parte à parte las escribirà; y leydoles lo que huviere dicho, harà lo firme, ò señale el Reo, y tambien el testigo, y lo mesmo executarà con los demás.

§. 25.

En estando acabada la recoleccion, y confrontacion, el Sargento darà cuenta al Comandante de su Regimiento de lo que ha hecho; y si es en Plaça, pedirà al Governador, ò Comandante permisso para juntar Consejo de Guerra: y si es en Campaña, le pedirà la permission al General del Exercito, ò al que manda el Campo, donde estuviere el Regimiento; y el Consejo de Guerra se harà en casa del Coronel, ò Comandante del Regimiento, si fuere en Campaña; y si en Plaça, en casa del Governador; excepto, que si està en Campaña el Maestre de Campo General, y el Reo fuere Infante, ha de ser en su casa; como tambien si fuere de à Cavallo, ò Dragon, ha de ser en casa del General de la Cavalleria; salvo si hallaren convenir hazerse en casa del Comandante del Regimiento.

§. 26.

El permisso para tener Consejo de Guerra, se pide la vispera del dia, q̄ se aya de tener; y en aviéndose obtenido, se comunica la orden à todos los Capitanes del Regimiento del Reo, para q̄ se hallen la mañana siguiente (à la hora q̄ se huviere señalado) en casa del Governador, ò Comandante, si es en Plaça; y si en Campaña, en casa del Coronel, ò Comandante, quienes no pueden reusar, el que se tenga Consejo de Guerra quando se les pidiere, à menos de que tengan grandes razones, que deberàn expresar al Governador, ò Comandante del País.

Todos